



## MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA  
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO  
**RESOLUCIÓN**

NO. DOCUMENTO

**DNMC-R-2022-0027**

FECHA

**11/04/2021**

NÚMERO DE EXPEDIENTE

**6642021069659**

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha primero (01) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), por el **agrimensor Elvin Encarnación Ogando**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 012-0081538-7, Codia No. 28706, con domicilio profesional abierto en la Calle Diego de Velásquez No. 57, San Juan de la Maguana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6642021069659, de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este.

VISTO: El expediente técnico No. 6642021069659, contentivo de solicitud de trabajos de Deslinde y Subdivisión, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de rechazo de fecha Seis (06) del mes de febrero de 2022, firmado en fecha Dieciséis (16) del mes de febrero de 2022, el cual fundamentó su decisión en que "1) A los fines de dar cumplimiento al artículo 31, párrafo III, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, procedemos al rechazo es éste expediente, en virtud de que excede la cantidad de ingresos permitidos y aún no se encuentra en apto para ser aprobado, esto así debido a que varias de las observaciones realizadas de forma reiterada no han sido subsanadas, ver las siguientes: - Visto que se trata de una operación catastral con transferencia, se requiere tener en cuenta lo dispuesto a estos fines por el artículo 23, numeral 84, sobre los documentos complementarios, los impuestos y tasas, de la Resolución DNRT-DT-2021-0001. El profesional sólo adjunta recibos de las tasas de la Ley 140-15. - No adjunta documento de identidad de los propietarios, lo que imposibilita dar cumplimiento al principio de especialidad, Ley 108-05. - Resultante \_1\_5 del Deslinde y Subdivisión, (se reitera) colindancia Oeste no se corresponde; según nuestra cartografía allí se observa la posicional 206749923977. El profesional hace caso omiso y adjunta el plano sin corrección alguna. - Resultante de la subdivisión\_1-4\_1, (se reitera) colindancia con la posicional No. 206749829523 (Sur) no se corresponde como está siendo graficada, ya que la misma no excede los límites de esta resultante. Además, debe indicar el ancho de la pared graficada. El profesional hace caso omiso y adjunta el plano sin corrección alguna. - Resultante de la subdivisión\_1-4\_2: (se reitera) colindancia con la posicional 206749829523 (Sur) no se corresponde. Ver la cartografía y proceder según corresponda. El profesional no adjunta dicho plano, por lo que no es posible determinar si fue subsanada la observación. - Resultante Deslinde y Subdivisión\_1\_3: e observa sobre otros polígonos presentados en operación de Deslinde y Subdivisión y subdivisión, en el expediente No. 6642020037427, AGRIM. VICTOR MANUEL MORETA ROA, CODIA 06223, solicitados por el Sr. ALEXIS MATEO LEDESMA, sustentado en acto de venta entre este último y la persona que solicita las presentes operaciones catastrales.

Verificar y proceder según corresponda. El profesional hace caso omiso y no presenta explicación sobre el particular. - Es pertinente aclarar que se encuentran duplicados los planos del Deslinde y Subdivisión y de la subdivisión sólo se adjuntan plano general, resultante\_1-4\_1 y \_1-4\_4.”

VISTO: El expediente técnico No. 6642021069659, contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentada por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, en contra del oficio de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), la cual fundamentó su decisión como se describe a continuación: *“Que atendiendo los argumentos expresados por el profesional, el cual indica haber depositado en el último ingreso el expediente completo y subsanado, podemos constatar que este ingreso de los documentos correspondientes a la transferencia de derechos entre la compañía Reparto Don Domingo, S.A. y el señor Julio Cesar Montero, solo se encuentran la copia del acto de venta y el original de la certificación del estado jurídico”.*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

#### PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; en relación al rechazo sobre los trabajos de Deslinde y Subdivisión.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del oficio del Recurso de Reconsideración en fecha **diecisiete (17) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022)**, e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha **primero (01) del mes abril del año dos mil veintidós (2022)**, es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este procura la aprobación de los trabajos técnicos de Deslinde y Subdivisión, practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 78-REF., Distrito Catastral 02, ubicado en San Juan, Municipio de San Juan de la Maguana, conforme a la solicitud y autorización dada al **Agrim. Elvin Encarnación Ogando, Codia No. 28706**, el cual fue calificado de manera negativa bajo el entendido, de haber agotado la cantidad de ingresos sin subsanar las observaciones indicadas.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“Que todas las documentaciones requeridas desde el primer envío del expediente fueron depositadas, y en el último depósito que se hizo se depositó el expediente completo y todas las observaciones subsanadas.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, aún persisten las irregularidades que dieron lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo orden de ideas, una de las irregularidades que afectan el fondo del expediente técnico se corresponde a la superposición total de la designación temporal 6642021069659\_1\_3 con la resultante del expediente 6642020037427, presentado por el Agrim. Víctor Manuel Moreta Roa, Codia 06223, a favor del Sr. Alexis Mateo Ledesma, quien a su vez adquirió el derecho mediante compra realizada al Sr. Julio Cesar Montero parte solicitante del expediente hoy recurrido.

CONSIDERANDO: Que dentro de los argumentos presentados por el profesional habilitado indica que, el Agrim. Víctor Manuel Moreta Roa desistió del expediente 6642020037427 y que así mismo el Sr. Alexis Mateo Ledesma, cedió sus derechos al Sr. Pablo Pérez Mesa, por tanto, dentro de ese marco y corroborando con este argumento, el Sr. Julio Cesar Montero, solicitante de este expediente, no tiene la posesión de la designación temporal 6642021069659\_1\_3, por vía de consecuencia, no se cumple el Principio II, sobre la Legitimidad, establecido en la presente Ley 108-05 del Registro Inmobiliario.

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, el agrimensor no aporta en esta acción en jerarquía ningún argumento u elementos técnicos que contrarresten la calificación negativa del expediente, por lo que, bajo esta condición nos encontramos imposibilitados de acoger el presente recurso.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

**POR TALES MOTIVOS**, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo y los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Elvin Encarnación Ogando, Codia No. 28706**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642021069659, de fecha siete (07) del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y, en consecuencia: **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

**Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**  
**Director Nacional de Mensuras Catastrales**  
RRF/wf